



Riohacha D.T.C., 11 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO QUINTERO
DEMANDADO: ETILVIA OCHOA QUINTERO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

KAROLL GUAJE IBARRA, endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial coadyuvado por la demandada la señora ETILVIA OCHOA QUINTERO, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el Letra de Cambio de fecha 1 de marzo de 2018, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE



PRIMERO. – DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. – DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO. – HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, conforme a lo autorizado por ambas partes.

QUINTO. – TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

f11eab9bb42415f0ee3040f563dbfd41578f9c19a068c8f0426a51a9d74b8b7c

Documento generado en 11/05/2021 03:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>